

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que el presente proceso se remitió la notificación a través de correo electrónico, pero no cuenta con la constancia de entrega o acuse de recibido y si el correo electrónico efectivamente fue abierto, además la apoderada de la parte ejecutante solicita que se le reconozca derecho de postulación Sírvaselo proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Construcciones y Peláez S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00255-00

Armenia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que no es posible tener en cuenta la notificación aportada por la parte actora, por las siguientes razones:

Revisado el expediente, se advierte que la demandante remitió comunicación al correo electrónico construccionesypelaez@gmail.com , sin embargo, no probó ni informó al despacho la forma en que obtuvo tal dirección, por lo tanto, deberá entonces explicar la titularidad del correo y la forma en que obtuvo la misma.

Aunado a lo anterior, no es posible establecer que el destinatario del correo electrónico acuse recibido o haya accedido al mensaje de datos en los términos dispuestos en la ley 2213 de 2022.

Para lograr tal fin, se puede utilizar distintas aplicaciones como

Mailtrack de google, Emailtracking, o en su defecto acuda a una empresa de mensajería certificada que en la actualidad preste los servicios de envío a través de los sistemas informáticos, con lo anterior existiría certeza de una constancia de entrega, acuse de recibido o leído de mensaje de la sociedad demandada, para con esto garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la solicitud el reconocimiento de derecho de postulación para actuar en el presente proceso, no se accederá a la misma, en virtud de que, en el auto que libró mandamiento de pago, se reconoció a la sociedad Litigar.Com y los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación, la legitimación para actuar dentro del presente proceso.

Así las cosas, según el artículo 77 del C.G.P. puede otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar cualquier profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

En este orden de ideas y para todos los efectos legales, se advierte que en virtud de la solicitud realizada por la abogada **Dayana Lizeth Espitia**, esta puede realizar actuaciones a nombre de la firma litigar punto com S.A.S., sociedad que tiene la representación judicial de la ejecutante, al encontrarse inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en cuestión.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Sep/LE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA



Puede escanear este código
QR para acceder al Micrositio
del Juzgado o dirigirse al
siguiente enlace
<https://t.ly/P-59>